

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : YENNY SULAY POSADA RUIZ Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y
SALUD TOTAL EPS-S S.A.
LLAMADOS EN GAR. : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A.
Compañía de Seguros y E.S.E. HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
RADICADO : 50001 3333 008 2020 00167 00

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que hay un vicio en el trámite procesal del mismo, consistente en la falta de notificación personal del llamamiento en garantía LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, ordenada en el numeral quinto del auto del 22 de marzo de 2022 (índice 00019 Samai).

En consecuencia, el Despacho, **ordena** que por Secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, en relación con la notificación de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Por otro lado, teniendo en cuenta la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, presentada por el apoderado de la Sociedad CHUBB Seguros Colombia S.A., el día 18 de abril de 2022 (Índice 00024 Samai), **téngase por notificada por conducta concluyente** a la Sociedad CHUBB Seguros Colombia S.A. del llamamiento en garantía formulado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Reconocer personería para actuar como apoderado de la Sociedad CHUBB Seguros Colombia S.A. al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con C.C. No. 19.395.114 de Bogotá y T.I. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder general visible en las páginas 197-212 de la contestación (Índice 24 de la plataforma Samai-Consejo de Estado).

De otra parte, **Se insta** a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae023e0ef16a5f54aad878c7da330faaec67291bd1c6cde0203faf6f79d0c23**

Documento generado en 30/10/2023 08:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>